

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones, planos y demas documentos presentados por V. E. para la construccion de una linea telegráfica desde Santander al Ferrol por Gijon, y mandar en su consecuencia se proceda desde luego al anuncio de la subasta con arreglo á los mismos; advirtiéndole á V. E. que el importe de los gastos de habilitacion y compra de utensilios de las estaciones que ha de comprender la linea, se pondrá á disposicion de esa Direccion general con el objeto de que este servicio se haga por Administracion y no por contrata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole que cuide de proveer oportunamente de los aparatos necesarios á las estaciones, á cuyo efecto queda autorizado para invertir los 7000 rs. por cada estacion y 500 reales por legua que se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de febrero próximo y la hora de la una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Santander, Oviedo y Coruña la subasta de la construccion de la linea electro-telegráfica de Santander por Gijon al Ferrol, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los

Gobiernos de las provincias de Santander, Oviedo y Coruña.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Santander, Oviedo y Coruña en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la linea Aprobada la subasta, se devolverán las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado la subasta, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se esponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se estenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida la linea electro-telegráfica de Santander al Ferrol, que comprende el trayecto entre las poblaciones espresadas, pasando por San Vicente de la Barquera, Llanas, Rivadesella, Gijon, Avilés, Boirca, Rivedero, Vivero y Roupur, por el precio de tanto la legua de construccion, completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 58.125 reales, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 11, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Santander, Oviedo y Coruña, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasando los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente,

apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en los plazos y forma que prescriban las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Trascurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de esta linea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la espresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la linea.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la linea telegráfica de Santander al Ferrol.*

#### PRIMERA PARTE.

##### CONDICIONES FACULTATIVAS.

**Replanteo.** 1.ª El replanteo de la linea será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion de las obras, con arreglo á los datos que se espresan en el estado, itinerario y demas documentos que componen este proyecto. Los gastos que se ocasionen en estas operaciones previas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en

todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinado el número de postes que debe comprender cada alineacion, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyese conveniente, que se coloquen algunas mas, las cuales se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, pero sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esta pueda ocasionar.

**Perchas.** 4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas sesgadas ni cualquiera otro vicio que pueda alterar la resistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

**Colocacion de las perchas.** 6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á la profundidad de un metro y 75 centímetros los de primera dimension, y un metro y 25 centímetros los de segunda, siendo ademas obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Director de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse á barra en forma de zanjas, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas por medio de pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos de nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general, siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente

salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.º Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuercas: el número de estos será de dos en los de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

Inyeccion de los postes 9.º Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion un kilógramo y medio de cal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior se hará inmediatamente despues de la corta de las maderas, sin que medie entre esta operacion y la anterior un término mayor de ocho dias, y cumpliendo puntualmente con todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir del contratista, si lo creyera necesario, la inspeccion de los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del liquido antes de ser empleado, y lo que arroja de sí los postes, los cuales deben marcar próximamente el mismo grado que antes de atravesar las fibras de las maderas, y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos quimicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianuro ferrugoso de potasa. Si fuera preciso traer los postes del extranjero, el contratista deberá acreditar en debida forma que proceden de alguno de los talleres de inyeccion de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán una nueva operacion; y si despues de esta lampeca quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

Pintura. 12.º Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y se pintarán en toda su estension con una mano de pintura al óleo, que deberán recibir despues de colocadas.

Alambre. 13.º Esta linea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14.º El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleccion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15.º El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni le excederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16.º El alambre estará reconocido, y será susceptible de forma en frío, nudos ó atados como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.º Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas alrededor del alambre, cada uno de los dos cables que se empalman, y soldando los extremos.

Tension. 19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un hilo de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros y 66 centímetros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los hilos, despues de colgados, deben quedar perfectamente aislados y sin esposicion á contactos con otros cuerpos estranos.

20. Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la linea serán de porcelana blanca de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas pizas de hierro, asi como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos y armaduras de los aisladores de suspension y retencion se soldarán á los mismos por medio del yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del Director comisionado.

23. En cada kilómetro del hilo se establecerá una retencion y un doble tensor de hierro galvanizado fijo á juicio del Inspector de las obras, ó con arreglo á los modelos que adopte la Direccion general. Tambien se pondrán aisladores de retencion en los ángulos muy agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la entrada de las estaciones, asi como los tablancillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este pliego, ó que le presentará oportunamente el Director de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescriba el Director comisionado, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales: de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capitulo no pesa mientras no sea recibida la obra en que se ha empleado.

26. Será obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar por cada 10 kilómetros de linea de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro, una hacha, una horquilla con su gancho, un escobillon 50 metros de alambre igual al tendido en la linea; 10 postes inyectados sin pintar, 8 de segunda dimension y dos de primera, una escalera de mano y 50 metros de cable como el que se emplee en la ria de Rivadeo.

Obras extraordinarias 27. Será obligacion del contratista construir el número de perchas prolongadas que se conceptuen necesarias para el paso de los rios y otros obstaculos que ofrezca el terreno. La forma y dimensiones de estas perchas serán dispuestas por el Director de las obras, pudiendo servir de tipo, para que se pueda formar una idea de ellas, lo que se propone en el pliego de detalles del estudio de la parte comprendida entre Gijon y el Ferrol. En los tramos que excedan de 100 metros de longitud, el Director de las obras podrá exigir el empleo de alambre sin recocer de 3 ó 4 milímetros de diámetro, en cuyo caso el peso que debe soportar sin romperse será de 500 kilógramos para el de 3 milímetros,

y de 800 kilógramos al de 4 milímetros. La tension de estos tramos será determinada con arreglo á la fecha que se designa en los planos ó lo que disponga el Director encargado.

28. En el paso de la ria de Rivadeo se establecerá un cable subfluvial de 2 conductores de cobre de 2 milímetros de espesor, recubiertos de una doble capa de gutta-percha, envoltura de hilo de cáñamo alquitranado, y protegidos por una armadura de hilo de hierro fuerte. En cada una de las dos márgenes de la ria se establecerán postes de amarre reforzados, que se compondrán de cuatro postes sencillos cada uno, reunidos entre sí por medio de riostras y pernos de hierro. En los amarres se colocarán cajas de registro en donde puedan establecerse los para-rayos para la seguridad del cable y hacer las pruebas convenientes para la investigacion de averias. La reunion de los hilos del cable con los aéreos se verificará por medio de hilo recubierto de gutta-percha y una capa de algodón alquitranado. Las cajas de registro se preservarán de la lluvia por una cubierta de zinc.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de las obras, el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de su construccion, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional, asi como los individuos que deban asistir á este acto. El Jefe encargado de la recepcion procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallare conforme á lo estipulado, se estenderá acta de la diligencia, firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Direccion general.

Entonces la linea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantia desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la superioridad.

30. El término de garantia durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta el en que empiece á funcionar la linea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la linea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la linea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la linea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista el ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la linea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese de oficio el Director encargado de la construccion.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que haga el Director ó Subdirector encargado.

4.º Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta y empezar la construccion de las obras á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses desde el dia en que haya principiado su construccion, ó sea siete meses desde la comunicacion en que se le dé cuenta de la adjudicacion del remate.

5.º Se abonará al contratista el importe de las obras en cuatro plazos, que vencerán: el primero á los dos meses de la adjudicacion del remate; el segundo á los dos meses siguientes; el tercero á los dos subsiguientes; y el último cuando se verifique la recepcion provisional de que trata el art. 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certification del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que exista en el dia de la fecha.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el órden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun asi faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Director dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiese prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras.

7.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 15.000 rs. por legua de construccion, comprendiéndose en esta el establecimiento del cable subfluvial que ha de reunir las dos márgenes de la ria de Rivadeo, y todos los gastos que correspondan á las demas obras extraordinarias que espresan las condiciones que anteceden.

8.º El desarrollo de la linea es de 77 y media leguas; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará al mismo precio de contrata, entendiéndose esta igualmente para el caso en que por una disminucion del trayecto hubiese que rebajar algo de su importe total.

9.º Todo el material que para la construccion de la linea haya de venir del extranjero, solo devengará por derecho de Aduanas, el 5 por 100 sobre avalúo, siempre que se recite con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota espresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

Madrid 5 de enero de 1861.—José Mathe.—20 de enero.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Telégrafos.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los dias en que se verifiquen subastas de venta de bienes nacionales, quenen sin curso los despachos telegráficos privados relativos á ellas.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de telégrafos.

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º**

S. M. la Reina se ha servido disponer que proceda V. I. á publicar en la *Gaceta de Madrid* las plazas vacantes de Médicos, Directores de baños y aguas minerales, señalando el término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte esta soberana resolución en el periódico oficial, para que los comprendidos en el artículo 27 del Real decreto de 17 de marzo de 1847 dirijan sus solicitudes á este Ministerio por conducto de V. I., acompañadas de los documentos que las justifiquen, y especialmente de los que sirvan para acreditar que han escrito y publicado una memoria calificada por el Consejo de Sanidad del Reino como digna de premio, y haber desempeñado en propiedad por tres años al menos otra dirección igual.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

**Noticia de las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minerales á que se refiere la Real orden precedente.**

Hervideros de Fuensanta, en la provincia de Ciudad-Real.  
Lugo, en la del mismo nombre.  
Moltemayor, en la de Cáceres.  
Madrid 4 de febrero de 1861.—El Director general, Tomás Rodríguez Rubi.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Hmo. Sr.: Campidos los requisitos que determina el art. 3.º de la ley de 17 de julio de 1856 sobre esp. opiacion. forzosa en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia á instancia del Director del Sindicato de riegos de Lorca; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto declarar de utilidad pública, para los efectos de dicha ley, las obras necesarias para la continuacion del canal denominado de *La Condomina*, que se construye con el objeto de aprovechar las aguas de avenidas del rio Guadalentin.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á la solicitado por don Meliton Martin, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Espiel y pasando por Belmez, empalme en el punto mas conveniente con la linea de Ciudad-Real á Badajoz, en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de febrero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Número 10.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha promovido el Subteniente que fué del ejército de Filipinas don Eduardo Pita del Cerro, el cual, con sujecion á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de setiembre de 1854, ha vuelto á su anterior clase, solicitando se le reponga en el referido empleo de Subteniente de infantería, en atencion á haber regresado por enfermo de Ultramar, y á que han obtenido dicho ascenso en la Peninsula los demas Ginetes del cuerpo de la época del recurrente. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por V. E. en su oficio de 29 de noviembre último, se ha servido resolver, que así el interesado como los demas que se encuentran en su caso, se examinen de todos los trimestres de estudios que podian haber cursado desde que fueron declarados Subtenientes de Ultramar; y si en ellos mereciesen aprobacion, se les incorpore al que le correspondía en su anterior clase de Ginetes, ó si fueren los prelijados por Reales órdenes para el ascenso, se les conceda este con la antigüedad de los de su promocion y el último lugar en ella.

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

**Número 12.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. en que manifiesta, que el Capitan graduado Teniente del regimiento húsares de Calatrava, undécimo de caballería, don Luis Fernandez Vazquez, no se ha presentado en su cuerpo para la revista del presente mes, y que ha pasado tres en marcha sin haber justificado su existencia mas que en noviembre próximo pasado; se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

**Número 44.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E. número 4192, de 3 de diciembre de 1858, consultando si los Ginetes de los cuerpos de Milicias disciplinadas de esa isla tienen derecho al abono de tiempo que para optar á la cruz de San Hermenegildo y á premios de constancia se concedió á los Gefes y Oficiales é individuos de tropa por el Real

decreto de 7 de diciembre de 1857, expedido con motivo del fausto natalicio de Su Alteza Real el Principe de Asturias. Enterada S. M. la Reina y conformándose con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de agosto último, teniendo presente que la referida ventaja, así como tambien la de igual naturaleza concedida por otro anterior decreto de 5 de enero de 1852, se han hecho extensivas con Real aprobacion á los alumnos del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Academia de Ingenieros; y considerando que es equitativo y justo ampliar á los demas individuos que se encuentran en el mismo ó análogo caso el propio beneficio, ha tenido á bien declarar S. M., que tanto el abono de dos años de servicio para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, concedido por el art. 4.º del Real decreto de 7 de diciembre de 1857, como el año de igual abono para el mismo efecto á que se contrae el art. 8.º del de 5 de enero de 1852, son aplicables á los alumnos y Ginetes de todas las armas é institutos del ejército.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

**Negociado 2.º**

Resultando vacante una plaza de cirujano agregado á la Beneficencia de esta provincia, con destino al Hospital de San Juan de Dios y el sueldo anual de cuatro mil reales, se pone en conocimiento del público, conforme á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de junio de 1858 para la provision y orden de ascensos de las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, á fin de que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía y los Médicos y Cirujanos de segunda clase que aspiren á ella puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio. Madrid 6 de febrero de 1861.—El Director general, Tomás Rodríguez Rubi.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Montoya, se cita, llama y emplaza por último término de 15 dias, contados desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato Real de Legos fundado en el Convento de Santa Ursula de Alcalá de Henares, por los testamentos del licenciado don Hernando de los Rios Coronel en 4 de julio de 1634, por escritura otorgada ante el Escribano Real don Gerónimo Rosendí, para que dentro de dicho plazo que por última vez se les concede acudan al referido Juzgado y Escribanía á deducirle, bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les para el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de febrero de 1861.—Por enfermedad de don Francisco Montoya, Doctor Angel Abad.—108.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.**

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta varias fincas rústicas, sitas en el término de la villa de Parla, tasadas en 4300 reales, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de febrero, á las once de su mañana, en la Audiencia de su Señoría, sita en el piso bajo de la territorial, y en el Juzgado de Getafe.

Madrid 25 de enero de 1861.—Juan Manuel Ayundo.—107.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Galapagar.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar en pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en el año de la fecha, se anuncia por medio del presente para que concurren licitadores, y para lo cual se señalan los dias 5 y 10 de marzo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos.

Galapagar 7 de febrero de 1861.—El Presidente, Ignacio Martinez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Lopez de las Heras, Secretario.

**ALCALDIA-DORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 3690 fanegas de trigo.
- 812 arrobas de harina de id.
- 15.678 arrobas de carbon.
- 105 vacas que componen 44.807 libras de peso.
- » carneros que hacen 7845 libras de peso.
- 146 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 47 á 51 rs. de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 75 á 75 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 67 á 68 rs. arroba.
- Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada aneja, de 22 á 24 1/2 rs. f.  
Algarroba, á 27 rs. id.  
Trigo vendido 1182 fanegas  
Que han por vender 556  
Precio máximo . . . . . 53  
Idem mínimo . . . . . 42  
Idem medio . . . . . 48,95

NOTA. Trigo trechel, 40 fanegas á 64 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,84	1,8	2,5	S. O.	Cubierto.
9 m.	704,94	2,5	3,1	S. O.	Idem.
12 m.	705,99	3,5	6,6	S. O.	Idem.
3 l.	701,89	5,8	7,4	S. O.	Idem.
9 l.	700,02	5,2	6,5	S. O.	Idem.
9 n.	698,50	4,6	5,7	S. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1861.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.  
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 7 de febrero de 1861.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	704,5	10,2	E. N. E.	Muy cub.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 7 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado,

publicado 48-70 c. pequeños; no publicado 48-60 d.; á plazo, 48-75, 80, 85, 80, 85, y 80 á fin cor. ó á vol.; 48-80 á fin del cor. en fir.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 41-90; á plazo, 42-10 y 05 c. fin cor. vol.

Denda amortizable de primera clase, no publicado, 50-50.

Idem de segunda id., id., 17-20.

Idem del personal, id., 20-95 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 98 25 d.

Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 95-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id, 94 50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 94-70.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 108-75 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-25 p.

Acciones del Banco de España sin dividendo, id., 214.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-25 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-95.  
Paris á 8 dias vista, 5-19.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1/2	»
Alicante. . . . .	»	1/8
Almería. . . . .	»	1/4 p
Ávila. . . . .	par. d.	»
Badajoz. . . . .	1/8	»
Barcelona. . . . .	»	3/8
Bilbao. . . . .	»	3/4
Burgos. . . . .	»	1/4
Cáceres. . . . .	»	1/8
Cádiz. . . . .	par.	»
Castellón. . . . .	»	»
Ciudad-Real. . . . .	»	»
Córdoba. . . . .	1/4 d.	»
Coruña. . . . .	3/8 p.	»
Cuenca. . . . .	»	»
Gerona. . . . .	»	»
Granada. . . . .	1/2	»
Guadalajara. . . . .	»	1/4 p
Huelva. . . . .	»	»
Huesca. . . . .	»	»
Jaén. . . . .	3/8 p.	»
León. . . . .	1/4	»
Lérida. . . . .	»	»
Logroño. . . . .	1/4 d.	»
Lugo. . . . .	1	»
Málaga. . . . .	»	1/8
Murcia. . . . .	par.	»
Orense. . . . .	1 p.	»
Oviedo. . . . .	»	3/8 d.
Palencia. . . . .	»	1/4 d.
Pamplona. . . . .	par.	»
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	»
Salamanca. . . . .	1/4 d.	»
San Sebastian. . . . .	»	1/2 d.
San Fernando. . . . .	»	1/2 d.
Santiago. . . . .	1/2 d.	»
Segovia. . . . .	par.	»
Sevilla. . . . .	1/8 d.	»
Soria. . . . .	3/4 d.	»
Tarragona. . . . .	»	1/4
Teruel. . . . .	»	»
Toledo. . . . .	3/4 d.	»
Valencia. . . . .	»	1/4 p.
Valladolid. . . . .	»	3/8 p.
Vitoria. . . . .	»	1/2 d.
Zamora. . . . .	par. d.	»
Zaragoza. . . . .	»	1/4 p.

**BOLSA DE PARIS.**

Febrero 7 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100. . . . . 68-35  
4 1/2 por 100. . . . . 97,80

Españoles.

3 por 100 interior. . . . . 46 1/2  
Idem exterior. . . . . 47 3/4  
Idem diferida. . . . . 40 1/8  
Amortizable. . . . . 17 1/2

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AVISO INTERESANTE**

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

**Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarèmes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarèmes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.  
Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el *Boletín* del dia 1.º de julio, á 5 idem idem,

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 5 id. id.

**Para los señores Administradores de Estancadas.**

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora,

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

**Para los señores Registradores de Hipotecas.**

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Idem de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, á 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ó otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. el ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 id. id.

Los pueblos cabezas de partido y demas de la provincia que necesiten tallas con el sistema antiguo y moderno igual á la de que se sirve hoy el Excmo. Consejo provincial, pueden acudir el tallador civil del mismo, encargado de su venta.—105.

En el taller de carretero de la calle de Segovia, en Madrid, núm. 44, hay un almacén de pinas de encina manchegas de todas clases, rayos valencianos y de la tierra, cubos para carro y madera de álamo negro, á precios equitativos. Igualmente se venden tres vigornias de herrero y tres fuelles en buen estado y varias herramientas de fragua.—104.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1858, ha sido requerido con esta fecha por primera vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda, al Sr. Tesorero don Andres Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, el sócio don Fernando Vinent, por cuatro dividendos de las acciones 235, 236, 289, 290 y 399, por 240 rs.

Madrid 8 de febrero de 1861.—El Secretario, Salvador Quiroga.—106.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera, Baja de San Pablo.

MADRID: 1861.